

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sean firmes dichos decretos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	PERTENENCIAS
6548	La Alegría	Pozoblanco	D. Antonio Redondo Herrero	No tiene	Hierro	40
6555	Santa Margarita	Idem	» Juan Bajo Ramírez	Idem	Idem	20
6559	Buena Vista	Idem	» Antonio Redondo Herrero	Idem	Plomo	45
6573	Recompensa	Idem	» Manuel Castroverde García	Idem	Hierro	45
6558	María Costantina	Idem y Obejo	» Marcos Herrera Rodríguez	Idem	Cobre	20
6532	El Carmen	Córdoba	» Antonio Ocaña Aguilar	Idem	Idem	24
6539	Chaparral	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	20
6544	La Lealtad	Idem	D. Ramón Baena Navarro	No tiene	Hierro	40
6570	Ampliación á San José	Idem	» Juan Hinojosa Jiménez	Idem	Cobre	8
6582	Faisán	Idem	» Juan Márquez Navajas	Idem	Idem	24
6583	Paquito	Idem	» José Guerrero Barea	D. Mariano Guzmán	Idem	23
6527	Ampliación á la Pura Concepción	Córdoba y Villaviciosa	» Rafael Espinosa	No tiene	Idem	35
6529	San José	Idem idem	» Juan Hinojosa Jiménez	Idem	Idem	30
6561	Santa María	Villaviciosa	» Alonso Pérez Vázquez	Idem	Plomo	32
6564	Desdenada	Idem	» Ramón Domenech Roca	Idem	Hierro y otros	24
6577	Demasia á Mirabuenos	Idem	Sociedad Stolberg y Wesfalia	D. Carlos Plock	Plomo	1,0634
6581	Erica	Idem	D. Enrique Mackay Heriot	» Francisco Fernández Caparrós	Idem	29
6575	Demasia á San Juan	Dos Torres	Sociedad Minera «La Romana»	» José Vázquez de la Plaza	Hierro	22,0000
6522	Perspectiva Oeste	Posadas	D. Bartolomé Páez Vargas	No tiene	Plomo	16
6524	San Carlos	Torrecampo	» Carlos de la Vega	Idem	Cobre	50
6519	Joaquín	Hornachuelos	» Joaquín Alarcón	Idem	Hierro	18
6549	Infierno	Idem	» Adolfo Martín Gálvez	Idem	Plomo	32
6556	Tío Juan	Montoro	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	8
6585	Morrugar	Idem	D. Amador Robert Melero	No tiene	Hierro y otros	30
6567	Colchón	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	12
6588	Santa Celestina	Fuente Obejuna	D. José Caballero Cabada	No tiene	Hierro	20
6571	Casa Vieja	La Granjuela	» Máximo Monterroso Orellana	Idem	Idem	20
6578	2.ª Providencia	Almodóvar	» Antonio Natera y Junquera	Idem	Idem	21
6535	Membrillera Oeste	Los Blázquez	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	8
6546	Africa	Añora	D. Ambrosio Castaño López	No tiene	Hierro	20
6528	Demasia á Enriqueta Sur	Villanueva del Duque	Comp.ª Minera de V.ª del Duque	D. Manuel Enriquez	Plomo	1,020150
6536	Carmela	Lucena	D. Juan Fr. Nolting	No tiene	Hierro	12
6542	San Rafael	Priego	» Vicente Rodríguez Villuendas	Idem	Hulla	25
6543	Salvador	Idem	El mismo	Idem	Idem	12

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 5 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamiento de Villa del Río

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se arriendan á venta, libre para el año próximo venidero de 1910, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos que se expresan en el siguiente estado.

LOTES	ESPECIES	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL tipos de subasta. — Pesetas.
1.º	Carnes de todas clases y jabón.....	3.127 30	93 82	2.850	6.071 12
2.º	Aceites de todas clases, excepto el petróleo.....	2.640	79 20	840	3.559 20
3.º	Vinos, vinagres, cerveza, cidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y licores.....	3.758 55	112 76	4.220 35	8.091 66
4.º	Arroz, pescado y carbón vegetal.....	840 40	25 21	916 80	1.782 41
5.º	Garbanzos, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y los demás granos y legumbres y sus harinas, carbón de cok y conservas de frutos, hortalizas y legumbres..	316 25	9 49	134 40	460 14
	TOTALES.....	10.682 50	320 48	8.961 55	19.964 53

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 5 de Diciembre próximo, bajo la presidencia de una comisión de este Ayuntamiento, empezando el acto á las once, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para cada lote las cantidades que se mencionan en el presente estado.

Los licitadores depositarán previamente sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 de la cantidad que figure como tipo del lote á que deseen hacer proposición, y los que resulten rematantes prestarán fianza equivalente á la cuarta parte de la cantidad por que lo hayan sido; cuya garantía les será admitida en metálico, valores del Estado ó hipotecas de fincas, según se hace constar en más detalle en el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villa del Río 6 de Noviembre de 1909.—Pedro L. Molleja.

Hago saber: que por acuerdo de la misma municipalidad se celebrará en citado día, y hora de las dos de su tarde, la subasta para el arriendo de los derechos, con venta á la exclusiva, de las siguientes especies, con sujeción al dicho pliego de condiciones, y por los tipos que se consignan.

LOTES	ESPECIES	Cuota del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL tipo de subasta. — Pesetas.
1.º	Petróleo.....	176	5 28	192	373 28
2.º	Sal.....	2.095 50	62 86	192	2.158 36
	TOTALES.....	2.271 50	68 14	192	2.531 64

Villa del Río 6 de Noviembre de 1909.—Pedro L. Molleja.

Núm. 3638

Junta municipal del Censo electoral DE DOS TORRES

Núm. 3.709

Don Antonio Molina Fernández, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente de constitución y designación de vocales de la misma, aparece el certificado del tenor siguiente:

«Don Faustino Moreno Madueño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que según resulta del expediente instruido para la elección de Concejales convocadas para el día dos de Mayo último, esta tuvo lugar por el orden que establece el artículo 29 de la ley Electoral, en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 25 de Abril anterior, y entre los electos se encuentran don Fernando Blanco Vioque, mayor de edad de los proclamados, el cual pertenece á la Corporación municipal, sabe leer y escribir y le corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Y para que conste y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 11 de la ley Electoral, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Vioque.»

Así resulta del certificado de referen-

cia, á que me remito. Y para enviar al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, que visa el señor Presidente, en Dos Torres á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Antonio Molina.—V.º B.º: El Presidente, Simeón Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAFRANCA

Núm. 3.697

Don José Márquez Lara, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente respectivo formado al efecto por dicha Junta se encuentra el certificado que dice así:

«Don Rafael Jurado y Molina, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los Concejales que eran de este Ayuntamiento don José Román López y don Rafael Zamorano Cárdenas, cesaron en sus cargos y dejaron de pertenecer á dicha Corporación el día treinta de Junio próximo pasado.

Asimismo certifico: que de los Concejales que constituyen el actual Ayuntamiento desde primero del presente mes, los dos que resultan con mayor número de votos en las elecciones respectivas, sin tener en cuenta el Alcalde y Tenientes, son los que signen: don Ricardo Herrera Zamorano, doscientos quince votos; don Rafael Perea Terroba, doscientos doce votos.

Y para remitir á la Junta municipal del Censo electoral de esta villa expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sello, en Villafranca á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Rafael Jurado.—V.º B.º: Rafael Herrera.—(Hay un sello de tinta de la Alcaldía de esta villa.)»

El certificado inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Villafranca á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—José Márquez.—V.º B.º: Gerónimo Riberri.

Junta municipal del Censo electoral DE BELALCAZAR

Núm. 3.706

Don Dionisio García León, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el certificado remitido por la Alcaldía á esta Junta municipal sobre el Concejal que obtuvo mayor número de votos, copiado á la letra dice así:

«Don Francisco Ocampo Delgado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que según resulta del expediente electoral respectivo á la elección municipal de que proceden los señores

Concejales que continuaron formando la Corporación expresada al constituirse la misma en primero de Julio del año actual, y de las credenciales presentadas por los designados en la última elección, el Concejal don Pablo Molera Murillo es el que figura con mayor número de votos, siguiéndole después don Luis Medina Cid.

Y para que conste, y á petición del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente que firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Belalcázar á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Francisco Ocampo.—V.º B.º: Angel Delgado.—(Hay dos rúbricas, y un sello que dice: Alcaldía constitucional de Belalcázar.)»

Lo inserto concuerda fielmente con su original, á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que visa y sella el señor Presidente, en Belalcázar a nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Dionisio García León.—V.º B.º: Pablo Molera.

Junta municipal del Censo electoral DE POZOBLANCO

Núm. 3.707

Don Torcuato Sánchez Amor, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente sobre renovación de la Junta municipal del Censo electoral de la misma en el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos once, se encuentra la siguiente certificación:

«Don Alfonso Ruiz Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el orden que corresponde ocupar á los señores Concejales, con arreglo al artículo 52 de la ley Municipal y á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Junio último, según aparece en el acta de la sesión de primero de Julio próximo pasado, es el siguiente:

- D. Alfonso Cobos Ruiz
- » Blas Herrero Escribano
- » Lucas del Rey García
- » Pedro Cabrera Herrero
- » Juan Pedro Arroyo Fernández
- » Mateo Dueñas Calero
- » José Caballero Cabrera
- » Miguel Agustín Caballero
- » Antonio Ruiz Blanco
- » Juan Escribano Alcaide
- » José Muñoz Romero

Los cuales son todos de elección popular, saben leer y escribir y pertenecen actualmente á la Corporación municipal.

Y para que conste y á los fines prevenidos por los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Pozoblanco á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alfonso Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Moreno.—(Al margen hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Pozoblanco.)»

La certificación inserta concuerda con su original, á que me refiero. Para que

conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Pozoblanco á nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Torcuato Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Carrillo.

Junta municipal del Censo electoral DE VALSEQUILLO

Núm. 3.701

Don Gabriel Rueda y Herrera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del expediente general de elecciones de Concejales que tuvo lugar en este término, en la proclamación de candidatos el veinte y cinco de Abril próximo pasado, fueron proclamados Concejales por esta Junta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, los señores siguientes:

- D. Venancio Cano Fernández
- » Manuel Infante Romero
- » Manuel Alcalde Tocado
- » Francisco Gil Fernández
- » Francisco Fernández Cornejo
- » Antonio Felipe Capilla

Y para que conste pongo la presente que firmo, con el visto bueno del señor Presidente, en Valsequillo á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º: El Presidente, Agustín Aranda.

Junta municipal del Censo electoral DE AÑORA

Núm. 3.705

Don Pablo López Herruzo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa y que obra unido al expediente que se sigue por esta Junta para la renovación de la misma en el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos doce, copiado á la letra dice así:

«Don Andrés Eloy Montero Peralvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los señores Concejales de este Ayuntamiento que han obtenido mayor número de votos, según el criterio de la Real orden de 16 de Junio anterior, son los cinco elegidos en la última elección con arreglo á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley Electoral, y de estos, la edad por que deben ser clasificados es la siguiente:

- D. Eulalio García Montoro, cincuenta y siete años.
- D. Juan Sánchez Ruiz, cincuenta y dos años.
- D. Miguel Gil Benítez, cincuenta y dos años.
- D. Juan Madrid y Madrid, treinta y siete años.
- D. Juan Tirado López, treinta y tres años.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, expido el presente que firmo en Añora á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Ruiz.—(Hay dos rúbricas.)»

El certificado que antecede está conforme con su original, á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente, que visa el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Añora á tres de Octubre de mil novecientos nueve.—Pablo López.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Bernal.

Junta municipal del Censo electoral DEL CARPIO

Núm. 3.698

Don Juan Bazán Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre los documentos electorales que se conservan bajo mi custodia, aparece la siguiente certificación:

«Don Juan Solís Vioque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que consultados los expedientes electorales que se conservan en esta oficina para las elecciones de Concejales, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de diez y seis de Junio último, los señores Concejales que han obtenido mayor número de votos y de mayor edad, son, respectivamente, don Alfonso Serrano Pozo y don Miguel Zurita Casasola.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en El Carpio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Solís, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lara.»

La certificación antes inserta está conforme con su original, de que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el OFICIAL BOLETIN de la misma, expido la presente en El Carpio á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Juan Bazán.—V.º B.º: Juan Sotomayor.

Junta municipal del Censo electoral DE ENCINAS REALES

Núm. 3.704

Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Junta en el corriente año, se encuentra una que, copiada literalmente, es como sigue:

«Acta.—En la villa de Encinas Reales á dos de Octubre de mil novecientos nueve, siendo la hora de las nueve, previa citación, se reunieron en la salón capitular de estas Casas Consistoriales los señores de la Junta municipal del Censo electoral de la misma que al final aparecen por sus firmas, bajo la presidencia de don Cristóbal Prieto Ruiz, elegido para tal por la Junta local de Reformas Sociales en el día de ayer, por quien se declaró abierta la sesión.

Seguidamente se manifestó por dicho señor Presidente que el objeto de esta reunión, como expresa la cédula de convocatoria, era dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo doce de la ley Electoral vigente, que trata sobre el sor-

teo de los vocales que según el artículo once de la misma, han de designarse para el bienio siguiente; y como quiera que se han recibido todos los documentos prevenidos en la Real orden de disiseis de Septiembre de mil novecientos siete, se dió principio al mismo, ofreciendo el resultado siguiente.

Leída la lista de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, que tienen derecho á elegir compromisarios para las de Senadores, y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlos, é introducidas en bolas y colocadas estas en un bombo preparado al efecto, que se hallaba sobre la mesa, removidas suficientemente, se procedió al sorteo de los vocales propietarios por expresado concepto, y extraídas que fueron las bolas una por una, resultaron designados por la suerte don José María González Ramírez y don Juan González Ramírez, menor segundo, y para suplentes de los mismos don Fernando Prieto Bergillos y don Francisco Vera Jiménez.

Hecha igual operación de los contribuyentes por industrial que tienen el mismo derecho, resultaron elegidos para vocales propietarios don Juan Sánchez Vera y don Antonio Casado Vera, y para suplentes de ellos don Juan Prieto Roldán y don Francisco Caballero Sanjuán.

No existiendo funcionarios públicos, Jefes ni oficiales del Ejército ni clases del mismo, fué designado vocal propietario como ex-Juez municipal más antiguo don Miguel Sánchez Aragón, y suplente de este don Rafael Sánchez Aragón, que le sigue en antigüedad.

Apareciendo de la certificación remitida por la Alcaldía, que según el concepto hecho en armonía con lo prevenido en la Real orden de disiseis de Junio último, el Concejal de más edad y mayor número de votos proclamados con arreglo al artículo veinte y nueve de la ley, lo es don Eladio García Molina y don Juan Ayala Vera, Concejal electo popularmente de mayor número de votos, fueron designados vocal propietario y suplente por el orden en que van enumerados.

Quedando terminados las operaciones de la designación de vocales que han de formar en el próximo bienio la Junta municipal del Censo electoral, se acordó remitir copia certificada de esta acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se notifiquen á los interesados sus nombramientos, haciéndose público este acto por los medios de costumbre.

Con lo cual y no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra las anteriores operaciones, se dió por terminado el acto, que después de leída y aprobada firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

El acta inserta está conforme con su original citado á que me remito. Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como en ella se acuerda, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Encinas Reales á ocho de Noviembre de

mil novecientos nueve.—Joaquín Roldán. V.º B.º.—El Presidente, Cristóbal Prieto.

Núm. 3.704

Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por el señor Alcalde de esta población se ha remitido á la presidencia de dicha Junta la certificación que, copiada literalmente, es como sigue: «Don Francisco de Paula León y Bergillos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta: que proclamados Concejales con arreglo al artículo 29 de la vigente ley electoral, cinco de los que en la actualidad forman parte de la Corporación municipal y se encuentran en el ejercicio de sus funciones, sabiendo leer y escribir, y teniendo prioridad, según el conjunto de votos que debe hacerse en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio último, para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, hecha exclusión de los señores Alcalde y Tenientes de Alcaldes, lo es, don Eladio García Molina, siguiéndole en el numero de votos, según los que obtuvo en la elección de que procede, don Juan Ayala Vera.

Y para que conste en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Encinas Reales á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Francisco de P. León.—V.º B.º: Antonio González.—Los dos con rúbricas.—Hay un sello.»

La certificación inserta está conforme con su original á que me remito, el cual queda archivado en el de su pertenencia. Y para que conste, y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden del señor Presidente y con el visto bueno, en Encinas Reales á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Joaquín Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Cristóbal Prieto.

Junta municipal del Censo electoral DE PUEBLO NUEVO

Núm. 3.708

Don Diego Galiano Molero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente para la renovación de referida Junta, resulta una certificación que, copiada á la letra, es como sigue:

«Don Gregorio Martínez Vera, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que según aparece del acta de constitución de expresado Ayuntamiento en primero de Julio último, los señores Concejales que figuran como de mayor edad entre los proclamados como tales, con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, son don José Antonio Rodríguez Aparicio y don Fidel Castillejo Rivera, por el orden que se citan.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Cen-

so electoral de esta villa, pongo el presente, que visa el señor Alcalde accidental. en Pueblonuevo del Terrible á primero de Octubre de mil novecientos nueve. —Gregorio Martínez.—V.º B.º: Rafael Morales.»

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente en Pueblonuevo del Terrible á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Diego Galeano.—V.º B.º: El Presidente, J. Ramón Lizaso.

Junta municipal del Censo electoral DE BLAZQUEZ

Núm. 3.739

Don Manuel Santarén Serena, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en el expediente instruido para la designación de los individuos que han de constituir expresada Junta en el próximo bienio, se encuentra la certificación que, copiada, es como sigue:

«Don Manuel Santarén Serena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que don Genaro Granados Calderón es el Concejal que, formando parte del actual Ayuntamiento, es el mayor de edad y fué proclamado con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, hecha exclusión de los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Asimismo certifico: que el Concejal don Matías Esquinas y Esquinas es el que le sigue en edad al indicado anteriormente y fué proclamado en igual forma, constando desde luego que saben leer y escribir.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Blazquez á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Manuel Santarén.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel Rueda.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de los Blazquez.»

El certificado inserto, es copia literal de su original á que me remito. Y para que conste, conforme á lo que previene la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Blazquez á diez de Noviembre de mil novecientos nueve.—Manuel Santarén.—V.º B.º: El Presidente, Juan José Rueda.

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA

Núm. 3.711

Don Pedro Jesús Buenestado Muñoz, Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por la referida Junta el día primero de Octubre último, se acordó nombrar al vocal de la misma don Francisco Buenestado Muñoz, para que presidiera la municipal

del Censo electoral en el bienio de 1910 á 1912.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se hace público por medio del presente á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma que determina el art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Conquista 10 de Noviembre de 1909. Pedro José Buenestado.

VILLA FRANCA

Núm. 3.700

Don José Caballero Córdoba, Vocal Secretario de la Junta local de Reformas sociales de esta villa.

Certifico: que en el cuaderno de actas de la expresada Junta hay una del tenor siguiente:

«En la villa de Villafranca á primero de Octubre de mil novecientos nueve, reunidos en las Casas Consistoriales, siendo las once de la mañana, la Junta local de Reformas sociales, previa especial convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Herrera y Díaz de Morales, y con asistencia de los señores vocales de dicha Junta don Enrique Ayllón Cubero, Cura párroco, don Apolinar Rodríguez Romero, Médico titular, don Gerónimo Ruiberriz de Torres y García del Prado, don Francisco Zamorano Cárdenas, don Juan Velasco Díaz, don José León Campos, don Andrés Gómez Pastor y don José Caballero Córdoba, Secretario de dicha Junta, con el fin de dar cumplimiento al art. 11 de la ley Electoral ó sea para designar el vocal de esta Junta que ha de ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y en su virtud quedó designado por unanimidad el vocal como patrono don Gerónimo Ruiberriz de Torres y García del Prado, el cual aceptó el cargo.

Con lo cual se levantó la sesión, extendiendo de ella la presente acta, que firman los señores concurrentes, de que yo, el vocal Secretario, certifico.—Rafael Herrera.—Enrique Ayllón.—Apolinar Rodríguez.—Gerónimo Ruiberriz.—Francisco Zamorano.—Juan Velasco.—José León.—Andrés Gómez.—José Caballero.»

El acta que antecede está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde presidente, en Villafranca á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—José Caballero.—V.º B.º: Rafael Herrera.

AÑORA

Núm. 3.735

Don Manuel Ruiz Toril, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 1.º de Octubre anterior, literalmente copiada, dice así:

«En la villa de Añora á primero de Octubre de 1909, reunidos en las Casas Capitulares, previa la oportuna convocatoria, los señores vocales de esta Junta local de Reformas Sociales que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García, este señor declaró abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, por el infrascripto Secretario, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido el referido señor Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el objeto de la reunión era pro-

ceder á la elección del vocal de esta Junta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente ley Electoral, había de presidir la Junta municipal del Censo electoral; y enterados los señores concurrentes, se procedió á practicar dicha elección en la forma ordinaria, resultando elegido por mayoría absoluta de votos el vocal patrono don Antonio Bernal Gómez, que fué así mismo elegido en 13 de Julio anterior para desempeñar el mismo cargo.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse, se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, firmando la presente acta todos los señores concurrentes al acto, de todo lo que, yo el Secretario de la Junta, certifico.

Concuerda fielmente con su citado original á que me remito. Y para que conste y remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de orden del señor Alcalde Presidente, extiendo la presente que fimo en Añora, con su visto bueno, á 10 de Noviembre de 1909.—Manuel Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde Presidente de la Junta, Mateo Ruiz.

Núm. 3.735

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término para el año de 1910, y el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el mismo año, quedan unos y otro documentos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Añora á 10 de Noviembre de 1909.—Mateo Ruiz.

BELALCÁZAR

Núm. 3.686

Don Mariano Blanco García, Secretario de la Junta de Reformas Sociales de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, hay una respectiva á la designación de vocal para la presidencia de la Junta municipal del Censo electoral que, literalmente, dice así:

«En la villa de Belalcazar á primero de Octubre de mil novecientos nueve, constituida la Junta local de Reformas Sociales de esta villa en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado, asistencia de los señores vocales anotados al margen y la de mí el infrascripto Secretario, al objeto de designar el vocal que haya de ejercer las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; y abierta la sesión por el señor Presidente, se procedió á la designación indicada, recayendo la misma en el vocal don Luis Delgado García, que había sido designado también el día de la constitución de esta Junta, según resulta del acta levantada en primero de Diciembre de mil novecientos ocho.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta

que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.»

Concuerda á la letra con su original á que me remito, y para que tenga debido cumplimiento lo mandado por la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el visto bueno del señor Alcalde presidente, en Belalcazar á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Mariano Blanco.—V.º B.º: El Alcalde presidente, Angel Delgado.

JUZGADOS

MELILLA

Núm. 3.658

Don Emilio Ostos y Martín, primer Teniente de Ingenieros, Juez instructor de la causa contra el soldado de Ingenieros de la 3.ª compañía de Zapadores del tercer regimiento, Miguel Delgado Vera, por el delito de deserción ante el enemigo y robo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Delgado Vera, natural de Algeciras, provincia de Cadiz, de oficio panadero, de veintitún años de edad, estado soltero, avecindado en Algecira, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle Villacarias, número uno, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciese así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Melilla á seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Emilio Ostos.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señalase les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.741

MOLINA MORENO Francisco, natural de Palma del Río, vecino de Córdoba, hijo de Pedro y Carmen, soltero, albáñil; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez, ante el Juez de instrucción de Fuente Obejuna.

Núm. 3.730

GONZALEZ PEREZ Juan, de treinta y siete años, hijo de Manuel y de Ana casado, natural de Canillas de Aceitunas y vecino de Zuheros, vendedor, sin instrucción; comparecerá, en término de ocho días, ante la Audiencia provincial de Córdoba, quien tiene decretada su prisión en sumario que se le sigue por hurto.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16